

OAJ

Bogotá, D.C.,

Doctora
CLARA MARIA GONZÁLEZ ZABALA
Secretaria Jurídica
Presidencia de la República de Colombia
Casa de Nariño Carrera 8 N° 7 – 22-24
Bogotá, D.C.

Asunto: Memoria Justificativa Proyecto de decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y tarifas arancelarias”*.

Respetada doctora González,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y tarifas arancelarias”*.**

En Sesión 318 del 25 de julio de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 0730.10.00.00 y 0703.90.00.00, lo anterior, con el fin de facilitar el análisis, seguimiento y control estadístico de las exportaciones e importaciones de las diferentes variedades de cebollas identificando el origen, volumen precio y variedad al establecer subpartidas específicas.

Así mismo, recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 9019.20.00.00, crear las subpartidas arancelarias 9019.20.00.10 y 9019.20.00.90 y crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 90 del Arancel de Aduanas, lo anterior, con el fin de crear una subpartida específica que identifique los concentradores de oxígeno, aparatos esenciales para la atención y el bienestar de la población colombiana con necesidades de tipo respiratorio específicas.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



Además, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior con el fin de prevenir un contrabando técnico recomendó unificar el gravamen arancelario al 10% para las importaciones de los productos cerámicos de usos sanitarios, clasificados por las subpartidas arancelarias 6910.10.00.00 y 6910.90.00.00, dado que el gravamen arancelario establecido en el Decreto 2153 de 2016 de la subpartida 6910.10.00.00 es del diez por ciento (10%) mientras que el de la subpartida 6910.90.00.00 es del cinco por ciento (5%).

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

La modificación propuesta, busca identificar las diferentes variedades de cebollas lo que permitiría facilitar el análisis, seguimiento y control estadístico a las exportaciones e importaciones de las diferentes variedades de cebollas identificando el origen, volumen precio y variedad al establecer subpartidas específicas.

Así mismo, poder diferenciar los concentradores de oxígeno, de los aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosol terapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

El Decreto está dirigido al Sector Agrícola, a los importadores y exportadores de cebolla.

Así mismo, a los importadores de concentradores de oxígeno aparatos esenciales para la atención y el bienestar de la población colombiana con necesidades de tipo respiratorio específicas.

Además, a los productores nacionales de aparatos fijos para usos sanitarios, clasificados por la subpartida arancelaria 6910.10.00.00.

3. **Viabilidad Jurídica**

3.1. **Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 0730.10.00.00 y 0703.90.00.00, lo anterior, con el fin de facilitar el análisis, seguimiento y control estadístico de las exportaciones e importaciones de las diferentes variedades de cebollas identificando el origen, volumen precio y variedad al establecer subpartidas específicas.

Así mismo, de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 9019.20.00.00, crear las subpartidas arancelarias 9019.20.00.10 y 9019.20.00.90 y crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 90 del Arancel de Aduanas, lo anterior, con el fin de crear una subpartida específica que identifique los concentradores de oxígeno, aparatos esenciales para la atención y el bienestar de la población colombiana con necesidades de tipo respiratorio específicas.

De igual forma, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior con el fin de prevenir un contrabando técnico recomendó unificar el gravamen arancelario al 10% para las importaciones de los productos cerámicos de usos sanitarios, clasificados por las subpartidas arancelarias 6910.10.00.00 y 6910.90.00.00, dado que el gravamen arancelario establecido en el Decreto 2153 de 2016 de la subpartida 6910.10.00.00 es del diez por ciento (10%) mientras que el de la subpartida 6910.90.00.00 es del cinco por ciento (5%).

Por tanto, se ha determinado que el proyecto puesto a consideración de la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

4. Impacto económico

Al incrementar el gravamen arancelario del 5% al 10% para la importación de los productos clasificados por la subpartida arancelaria 6910.90.00.00, existirá restitución fiscal.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

Finalmente, aumentar el arancel del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de la subpartida arancelaria 6910.90.00.00, lo anterior con el fin de prevenir un contrabando técnico.

5. Disponibilidad presupuestal

No Aplica

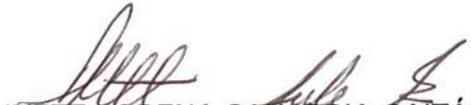
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El Decreto no produce impacto ambiental ni ecológico.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional del 13 de septiembre al 30 de septiembre de 2019 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,


IVETT LORENA SANABRIA-GAITÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Molina / Lina Pérez 
Revisó: Eloisa Fernández / Hector Barragán 
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6